

RESOLUCION N°
(18 JUL. 2022)

N° - 0972

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL -CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 15 numeral 2, y artículos 17 y 19 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.1.6.1 inciso 2 del Decreto 1083 de 2015, y Decreto Nacional 498 de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que conforme al Decreto Nacional 498 de 2020, la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad. Donde corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales.
3. Que el Consejo Profesional de Química de Colombia, expidió recientemente la circular 001 del 28 de junio del presente año, en el cual indica que conforme al artículo 2 de la Ley 53 de 1975, en concordancia con el artículo 16 del Decreto reglamentario 2616 de 1982, los laboratorios químicos deberán estar bajo la dirección de un profesional químico matriculado.
4. Que de otra parte, tratándose de laboratorios ambientales, el IDEAM, expidió la Resolución 104 del 28 de enero del 2022, "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones" El artículo 7 de la citada resolución, prevé:

"Artículo 7º. Requisitos de los Profesionales. Todo OEC que realice ensayos fisicoquímicos, deberá tener un profesional Químico (Químico Industrial, Químico Ambiental o Químico) que cumpla con los presupuestos legales para el ejercicio de la profesión, acorde con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2626 de 1982, que reglamenta la Ley 53 de 1975 y posteriores modificaciones, quién será el responsable de la dirección del laboratorio o parte de este dónde se realicen ensayos químicos.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás profesionales que sean requeridos por el Organismo en función del alcance de sus actividades. (Biólogos, Microbiólogos, etc.).

RESOLUCION N°

N° - 0972

(18 JUL. 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL -CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE"

Parágrafo 1°: Se entenderá que para el ejercicio de la Profesión de Químico de la que trata el presente artículo, serán idóneos también los Profesionales Licenciados en Química siempre que cuenten con título de postgrado en un área de la Química.

Parágrafo 2°: En tanto se encuentre acreditado, el OEC deberá comunicar por escrito al IDEAM los cambios presentados respecto del jefe de laboratorio o quien haga sus veces según lo señalado en el artículo séptimo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su ocurrencia, so pena del levantamiento de no conformidades, llamados de atención o suspensión de la acreditación de conformidad con lo establecido en los artículos 34° y 35° de la presente Resolución".

Conforme a la citada normatividad, los profesionales Químicos con matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química son los profesionales competentes para dirigir laboratorios químicos, fisicoquímicos y ambientales, así como firmar los resultados o análisis de estos, dando cumplimiento a la Ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario. Aclarando que ninguna otra profesión tiene la competencia legal para dirigir laboratorios químicos ni firmar los resultados o análisis de estos.

- 2
5. Que Igualmente, en dicha circular señalan que se debe dar cumplimiento al principio de legalidad o primacía de la ley, principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.
 6. Que actualmente el empleo de Jefe de Oficina de Laboratorio, consagra como requisito académico. *"Título Profesional en disciplina académica de cualquiera de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Química, Química Farmacéutica, Ingeniería Química, Bacteriología, Microbiología. Y Título de Postgrado en la modalidad de maestría en las áreas relacionadas con el ejercicio del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley"* o *"Título Profesional en disciplina académica de cualquiera de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Química, Química Farmacéutica, Ingeniería Química, Bacteriología, Microbiología. Y Título de Postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el ejercicio del empleo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley"*
 7. Que, en aras de dar cumplimiento a las disposiciones normativas antes citadas, es necesario modificar el requisito académico del cargo de Jefe de Oficina de Laboratorio, Código 0137, Grado 22, Nivel Directivo de naturaleza de libre nombramiento y remoción y consagrar solo como requisito académico el tener Título Profesional en disciplina académica de Química y afines. Y matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química

RESOLUCION N°

18 JUL. 2022

N° - 0972

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL -CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE"

8. Que con esta modificación no se afectan los derechos de carrera administrativa de ningún funcionario, puesto que se trata de un empleo del nivel directivo de libre nombramiento y remoción.
9. Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, señala que, para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política, en la ley, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.
10. Que, por lo anterior, no se requiere de la socialización a las organizaciones sindicales, conforme al Decreto Nacional 498 de 2020, ya que esta norma hace referencia a los cambios, actualizaciones y ajustes del manual de funciones en general. Además, esta modificación obedece a una exigencia normativa, que no admite discusión alguna.
11. Que, frente a lo anterior, al ser consultado el Departamento Administrativo de la Función Pública, esta señala que, por el impacto del ajuste, al ser un solo empleo no es necesario esta previa socialización.

3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo de Jefe de Oficina de Laboratorio, Código 0137, Grado 22, Nivel Directivo de naturaleza de libre nombramiento y remoción, según lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Denominación del Empleo	Jefe de Oficina
Código	0137
Grado	022
Nivel	Directivo
Dependencia	Laboratorio
Naturaleza del cargo	Libre Nombramiento y Remoción
Número de Cargos	1
II. AREA FUNCIONAL –LABORATORIO-	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, coordinar y supervisar las diferentes actividades del personal de laboratorio mediante mecanismos de planeación y control que garanticen el cabal cumplimiento, apoyo, ejecución y	

RESOLUCION N°
(18 JUL. 2022)

N° - 0972

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL -CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE”

veracidad de todos los programas, proyectos y planes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos Misionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Coordinar y participar en el desarrollo de los diferentes servicios prestados por el laboratorio.
2. Coordinar y hacer cumplir todas las disposiciones de los Sistemas de Gestión.
3. Apoyar y asesorar las actividades que competen con la vigilancia y control ambiental.
4. Planear, coordinar y supervisar los programas de entrenamiento que se establezcan para el personal del laboratorio, tanto profesional, técnico, auxiliar y administrativo.
5. Establecer índices e indicadores para evaluar las diferentes áreas del laboratorio y los servicios prestados por el personal.
6. Recibir, analizar y aprobar el plan de compras de equipos, reactivos y suministros que requiere el laboratorio para su buen funcionamiento.
7. Organizar el presupuesto de los costos y calidad de los materiales y servicios a adquirir para aprobación de la Dirección General y Subdirección Administrativa y Financiera.
8. Velar por la utilización racional de los recursos disponibles.
9. Aprobar, actualizar y difundir los manuales de funciones y procedimientos técnicos para cada una de las áreas del laboratorio.
10. Asignar la distribución del trabajo, de acuerdo con las necesidades y el grado de capacitación que ha recibido cada funcionario del laboratorio.
11. Generar la información estadística del laboratorio para enviarla al nivel superior según solicitud.
12. Velar porque todas las áreas del laboratorio al igual que los equipos funcionen adecuadamente.
13. Supervisar la aplicación de las diferentes técnicas, utilizando normas y procedimientos definidos en el laboratorio, para la prestación adecuada y oportuna de los servicios tanto internos como externos.

4



RESOLUCION N°
18 JUL. 2022 N° - 0972

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL -CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE"

14. Mantener adecuadamente los Sistemas de Gestión de la Corporación y del laboratorio.
15. Analizar y solucionar problemas relacionados con la calidad técnica del laboratorio.
16. Supervisar la actualización y validación de métodos analíticos.
17. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad Industrial y Salud Ocupacional por parte del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo del laboratorio.
18. Establecer con los profesionales del área técnica del laboratorio el programa de mantenimiento y calibración de los equipos y velar por su cumplimiento.
19. Supervisar el cumplimiento del plan de mercadeo para el ofrecimiento de servicios del laboratorio a clientes.
20. Conformar el Comité Coordinador del Sistema Integrado de Control y Calidad y responder por la aplicación del sistema en su dependencia y asegurar así la efectividad en su implementación.
21. Definir, diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno para que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión y operación de la dependencia a su cargo.
22. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

5

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Herramienta ofimática
- Sistema de Gestión de Calidad
- Norma ISO 17025 norma vigente
- Atención al Cliente
- Ley 99 de 1993

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES
<ul style="list-style-type: none">▪ Aprendizaje Continuo▪ Orientación a resultados▪ Orientación al usuario y al ciudadano.▪ Compromiso con la organización.▪ Trabajo en equipo▪ Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">▪ Visión estratégica▪ Liderazgo efectivo▪ Planeación▪ Toma de decisiones.▪ Gestión del desarrollo de las personas.▪ Pensamiento sistémico.▪ Resolución de conflictos



RESOLUCION N° **Nº - 0972**
18 JUL. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL -CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE"

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento: química y afines. Y título de postgrado en la modalidad de maestría en las áreas relacionadas con el ejercicio del empleo. Matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento: química y afines. Y título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con el ejercicio del empleo. Matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Química.	Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

6

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme al Decreto 1083 de 2015, quienes estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los nuevos requisitos.

ARTÍCULO TERCERO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

18 JUL 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ

Secretario General

Encargado de las Funciones de Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lina María Higuera Rivera	Asesora Jurídica	
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Profesionales Especializados Talento Humano	
Aprobó	Sayde Escudero Jaller	Subdirectora Administrativa y Financiera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.